



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires
Oficina de Administración y Financiera

Buenos Aires, 26 de enero de 2009.

VISTO:

La Actuación N° 33299/08 a fin de resolver la procedencia del pago por legítimo abono de los servicios de Internet prestados por la firma Telmex Argentina S. A. durante el mes de noviembre de 2008, y ;

CONSIDERANDO:

Que el presente requerimiento se origina a través del Memo N° 030/2009 de la Dirección de Programación y Administración Contable obrante a fs. 5, mediante el cual se remite la Factura N° 0016-01365982, correspondiente al mes de noviembre de 2008, por la prestación del servicio de enlaces de comunicación e Internet por parte de la firma Telmex Argentina SA, en las sedes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excepto el edificio de Tacuarí N° 138, en el cuál la contratación se extendió hasta el 31 de Octubre de 2008).

Que asimismo, se informa en el referido Memo que la contratación tramitada por Expediente DCC 114/04-0, ha vencido con fecha 26 de junio de 2008, y que el servicio se encuadra en las especificaciones detalladas en la contratación anterior en cuanto al servicio y monto mensual facturado.

Que de la documental acompañada por la Dirección de Programación y Administración Contable, surge que el importe a abonar por la prestación servicial mencionada ut-supra, es de pesos por la suma de Pesos ocho mil quinientos ochenta y cuatro con 95/100 (\$ 8.584,95) .

Que a fs. 3 obra el Parte de Recepción Definitivo suscripto por el Director de Informática y Tecnología, dando su conformidad a la correspondiente factura por el servicio brindado por la empresa Telmex Argentina S.A.

Que a fs. 9 obra el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 2817/2009, del que surge que teniendo en cuenta el informe de fs.5, como así también la conformidad de fs.3, nada obsta jurídicamente para que se le abone a la nombrada firma la factura que reclama en estas actuaciones..

Que al respecto, la Dirección expone que, *“...la causa de deber es inobjetable, instrumentada originariamente en un contrato y luego en la prestación de un servicio útil impago, motivo por el cual es de toda lógica que la deuda existente deba ser cancelada por legítimo abono aplicable al supuesto, para reestablecer el equilibrio patrimonial justo entre el Consejo de la Magistratura y en este caso la empresa Telmex Argentina S.A, que debiera existir si los servicios prestados por esta última hubiesen sido*

abonados, de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa ilegítimo. (Dictamen N° 294/2004, fecha 2 de junio de 2004)."

Que habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinente y las constancias obrantes en las presentes actuaciones, resulta pertinente proceder a autorizar el pago mediante el régimen de legítimo abono de la Factura N° 0016-01365982, de la firma Telmex Argentina S.A por la prestación del servicio de enlaces de comunicación e Internet, en las Sedes del Poder Judicial excepto el correspondiente al servicio brindado en el edificio Tacuarí, por el cual se autoriza su pago por encontrarse dentro de la ampliación oportunamente aprobada.

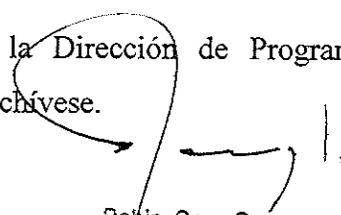
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar mediante el régimen de legítimo abono, el pago de la Factura N° 0016-01365982, correspondiente al mes de noviembre de 2008, por la suma de Pesos ocho mil quinientos ochenta y cuatro con 95/100 (\$ 8.584,95) emitida por la empresa Telmex Argentina S.A., por la prestación de los servicios de Internet en las sedes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en el edificio de Tacuarí N° 138, el que se autoriza su pago por encontrarse dentro de la ampliación oportunamente aprobada.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. O.A. y F. N° 016 / 2009